

dad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.- *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.*— Si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.- *Programa de vigilancia ambiental.*— Se completará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora antes del inicio de la actividad.

9.- *Informes periódicos.*— A partir del inicio de la actividad deberá presentarse un informe anual sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de los trabajos de restauración y sobre el grado de cumplimiento y de eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, incluyendo copia del Plan Anual de Labores y los informes derivados de las prescripciones de esta Declaración. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

10.- *Fianzas y garantías.*— Se exigirá garantía suficiente mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se recomienda una fianza de al menos a 2.000 €/Ha., debiéndose establecer las posibles garantías derivadas de los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

11.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.- *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.*— Conforme se establece en el artículo 14.1 del Texto Refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyecto, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elemen-

tos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

13.- *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Zamora, 20 de octubre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: J. ALBERTO CASTRO CAÑIBANO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/2067/2009, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden FAM/164/2009, de 30 de enero, por la que se convocan subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Mediante Orden FAM/164/2009, de 30 de enero, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades convocó subvenciones incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre las que se encuentran las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. En su apartado Segundo, la citada Orden asignaba a la actuación subvencionable de ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos un importe de 5.520.000.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.7800H.0.

Dado el elevado número de solicitudes presentadas y existiendo crédito suficiente en dicha aplicación presupuestaria, se ha visto la necesidad de modificar la asignación económica prevista para la citada actuación en el apartado Segundo de la Orden FAM/164/2009, de 30 de enero, incrementándola en una cuantía de 4.973.021.-€.

Por ello, en aplicación de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, así como de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Modificar el crédito asignado en el apartado Segundo «Dotación Presupuestaria» de la Orden FAM/164/2009, de 30 de enero, a la actuación subvencionable de ejercicio de excedencia para cuidado de hijos de la línea de subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, quedando redactado de la siguiente forma:

| LÍNEA DE SUBVENCIONES | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE | IMPORTE |
|--|---------------------------|--------------------------|-------------|
| Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral | 09.02.231B06.7800H.0 | Excedencia | 10.493.021€ |

Valladolid, 29 de octubre de 2009.

*El Consejero de Familia e Igualdad
de Oportunidades,*
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN